

Lo que se ha dicho de Alemania se puede decir con igual razon de los demás países septentrionales donde dominan los reformados. En Dinamarca el hijo del Rey obtuvo en 1846 divorcio legal de la segunda mujer, con la que se habia casado porque la prime-

«ma consorte, cuando uno se cansa de la segunda. «Lástima es que Enrique VIII no hubiera podido «aprovecharse de un código tan cómodo, pues hubiera economizado tanta sangre como derramó y «podido añadir uno ó dos nombres mas á la lista de «sus mujeres. Mirando esto á la luz del Evangelio, «semejante legislacion consagra el adulterio, y se «concibe fácilmente que se alarme todo el que tenga sentimientos cristianos, cuando el que los tiene de moralidad no mas, no puede menos de alarmarse. El estrecho lazo que une en Alemania á la «Iglesia con el Estado la condena á consagrar estos «adulterios legales. En confirmacion de esto véase «aquí el catálogo de los divorcios que tuvieron lugar durante un período de tres años anterior al «de 1854, el término medio es el de 2841 por año «en el territorio de la monarquía prusiana: en este «número se comprenden 873 que tuvieron lugar en «la provincia de Brandeburg, al paso que en la «Rhenana, que se rige por el código de Napoleon, «solo hubo 24 (es verdad que en ella hay pocos «protestantes.) En 1854 la legislacion se hizo mas «severa; sin embargo en aquella provincia el término medio es el de 744 por año aun ahora.»

ra estaba ausente hacia mucho tiempo por disensiones domésticas. La causa que alegó fue una insuperable aversion de ánimo. Este, como se ha dicho, es el segundo divorcio, pues ya hacia tiempo que se divorció de la primera. *Regis ad exemplum...*

En los Estados-Unidos se decretan cinco mil divorcios poco mas ó menos al año. En la California durante el mes de febrero de 1854 en sola la ciudad de San Francisco se celebraron *cuatro* matrimonios no mas y hubo *diez* divorcios. Los protestantes de América para animar á los jóvenes á que se casen, facilitan el divorcio, porque dicen que si se les propusiera el matrimonio con el carácter de perpetuidad no se animarian muchos á casarse. ¡Tanto se ha progresado allí en este punto! Sirva lo dicho como de muestra.

Tenemos por testigo de que esta facilidad de los divorcios dimana naturalmente del matrimonio civil, al ilustre (entre los suyos) jurisconsulto Eichorn, profesor de Berlin, el cual dice en su obra: *Principia juris canonici Catholicorum et Protestantium in Germania*, que Jesucristo no señaló mas que una causa para el divorcio (á saber, el adul-

terio en sentir de los Protestantes), pero que no por eso quiso que los legisladores no pudiesen permitirlo por otras, etc., etc. Segun, pues, este oráculo de la secta la legislacion civil puede permitir los divorcios abrogados por Jesucristo, y que son contrarios á lo que él mismo enseñó á la Iglesia. Por tanto, aunque el que desecha á su mujer para casarse con otra sea reo de adulterio á los ojos de Dios, puede sin embargo la legislacion civil conceder el divorcio y cohonestarlo, para que no se crea que viblenta la conciencia del que tasca el freno y no quiere someterse á la ley de Jesucristo, á pretexto de que á la Religión toca moderar los afectos interiores, y á la legislacion civil los actos exteriores de sus súbditos en bien de la sociedad. Talés son las paradojas con que algunos se alimentan, y les sirven de regla para dictar leyes. T

Concluyamos de lo que teóricamente hemos dicho y prácticamente, hemos visto establecido, que los matrimonios civiles destruyen del todo la firmeza y estabilidad de los enlaces cristianos, la cual quiso Jesucristo que fuese perpétua en su Iglesia. No lo ignoran por cierto los que de tantos medios

se valen y tanto trabajan en promover la fatal ley del matrimonio civil, y no solo no se espantan al ver las consecuencias que consigo trae, sino que se proponen valerse de lo mismo como de instrumento para conseguir su fin, que es abrir camino á los divorcios: pues es imposible que la misma potestad que da la ley para cohonestar los matrimonios civiles, mas tarde ó mas temprano no la dé para que bajo ciertas condiciones se disuelvan, si place, por el divorcio, impulsada por la necesidad. Estos son los abusos que muchos cometen, y sin embargo quieren que se les tenga por católicos!

ARTÍCULO V.

El matrimonio civil por su naturaleza se opone á la unidad del matrimonio cristiano, y favorece la poligamia material y legal.

Sentamos lo primero, que es dogma católico que: «No es lícito á los Cristianos tener al mismo tiempo varias mujeres; esto lo prohíbe la ley de Dios,» ó lo que es lo mismo, la poligamia simultánea está prohibida

á los Cristianos por derecho divino, de manera que ningun católico lo puede poner en duda.

Sentamos lo segundo, que muy á propósito hemos dicho que el matrimonio civil favorece á la poligamia, al menos material ó legal, pues que segun la doctrina católica y sus principios, poligamia propiamente tal ó formal no puede haberla entre Cristianos: pues que todos los matrimonios que se intentasen viviendo la primera mujer, serian nulos, y las supuestas consortes serian otras tantas concubinas y adúlteras, no mujeres legítimas, por razon del impedimento dirimente llamado *ligamen*. De donde resulta que entre Cristianos podrá haber poligamia de hecho, pero no de derecho.

Supuesto lo que va dicho, es tan claro que el matrimonio civil favorece á la poligamia material y legal, que ni necesita cási probarse. Sin embargo, para que no se diga que faltamos á nuestro deber, y para poner de manifesto la impiedad de aquella ley con la que se sancionaria en un país católico y entre Católicos el matrimonio civil, harémos ver teórica y prácticamente que la poligamia

nace de la condicion misma de este matrimonio.

Primeramente debe recordarse que, como se dijo, el pacto nupcial celebrado en otra forma que la prescrita por el decreto del concilio Tridentino, en los países donde fue publicado, es nulo é írrito, no solo como Sacramento, sino tambien como contrato: por tanto no es sino un convenio celebrado entre hombre y mujer de vivir en estado de fornicacion ó concubinato legal: bajo este supuesto, si alguno despues de casarse civilmente con una, se casase con otra en la forma prescrita por la Iglesia, este no seria reo de poligamia, porque hasta entonces no habia estado ligado con el vínculo conyugal. La ley civil, es verdad que lo tendria por tal, pero en realidad no lo seria, porque el matrimonio civil fue nulo, segun los principios católicos.

Ahora arguyamos con los principios de los contrarios. Segun ellos, á la potestad civil toca hacer los matrimonios, y á la Iglesia nada mas que mirar por la santidad del Sacramento; luego el conyugio civil es el contrato matrimonial. Por esto los fautores de

la ley civil se irritan tanto cuando decimos que los matrimonios civiles son un concubinato legal.

Pero aun en la hipótesis de que los matrimonios civiles fuesen verdaderos matrimonios, siendo disolubles por naturaleza semejantes uniones, como que necesariamente en muchos casos dan aná al divorcio, segun se ha hecho ver, sucederá fácilmente que los hombres, viviendo aun la primera mujer con quien se enlazaron, tengan segunda y tercera, que es en lo que segun la doctrina católica consiste la fealdad de la poligamia.

No faltará quien diga que supuesto el repudio, y disuelto por tanto en cuanto al vínculo el primer matrimonio, no puede tener lugar la poligamia, sino que realmente son otras tantas las mujeres que sucesivamente tienen, como sucede en los viudos. Pero todo esto no es mas que palabras, pues en primer lugar esta misma solucion del enlace, entre los Cristianos, es contraria á la indisolubilidad de aquel, la cual así como la unidad son propiedad del matrimonio cristiano; por tanto los que así hablan, queriendo evitar un escollo dan en otro, como los necios: en se-

gundo, supuesta la disolucion del primer matrimonio por el divorcio, las segundas nupcias tendrian apariencia, si no de una poligamia formal, á lo menos material, que aun que encubierta bajo cierto velo, siempre serviria de escándalo al pueblo. Pues si el contrato civil es, segun los contrarios, verdadero matrimonio, digan lo que quieran los leguleyos acerca del divorcio legal, siempre el pueblo cristiano estará en la idea de que el matrimonio de los de su creencia en el hecho de ser verdadero, es indisoluble, ó que no puede disolverse sino por la muerte de uno de los cónyuges; y que por tanto, cuando uno, viviendo la primera mujer, se casa con otra, hay poligamia, aunque encubierta con una especie de sombra legal. Este es un argumento *ad hominem*. Si el matrimonio civil es válido, como dicen los contrarios, cuando viviendo la primera mujer se contrae otro enlace, hay material poligamia. Realmente en los países donde no ha sido publicado el decreto Tridentino, el matrimonio civil es válido y verdadero matrimonio, no solo en sentir de los contrarios, sino tambien segun la doctrina de la Iglesia; pero por lo mismo

es indisoluble, y aunque quiera decirse que se disuelve por el divorcio legal, queda siempre el impedimento llamado *ligamen*, y por consiguiente las segundas y terceras nupcias nunca pueden purgarse de la nota de poligamia.

Así es que la Iglesia ningun valor da á semejantes uniones, pues que las mira como otras tantas abominaciones, y nunca admite divorcio en los matrimonios ratos y consumados de los Cristianos, por lo que mira á aquellas ilegítimas y torpes uniones legales como poligamia al menos material, segun que al principio se dijo. Por tanto, al cónyuge que dejando á su primer consorte se casase con otro y otro sucesivamente, le viene bien y se le puede aplicar lo que Jesucristo dijo á la Samaritana: «Cinco supuestos «maridos tuviste, y aun el que ahora tienes «no es tu marido.» Si, pues, no de derecho, al menos de hecho se cometeria el crimen de poligamia conformándose con la ley.

Pero para probar mas directamente el objeto propuesto, argüirémos así: Cuando la autoridad civil en oposicion con la de la Iglesia usurpa el derecho sobre los matrimonios

como si le perteneciese, y los considera como los demás contratos de compra y venta, locacion, etc., de manera que las mujeres vengán á compararse con el campo, bueyes, etc., está visto que por igual razon que puede decretar como válidos y legítimos los matrimonios civiles, y establecer los divorcios con ciertas condiciones, puede tambien, si así creyere que conviene á la sociedad, ó absoluta ó condicionalmente declarar legítima la poligamia, y establecerla por ley: y tanto mas, cuanto que en tiempos de la ley natural se conoció entre los Patriarcas, permitiéndolo Dios, después en los de la ley mosaica, y antiguamente estuvo en uso casi entre todas las naciones, segun que hoy lo está entre muchas, principalmente entre los islamitas que se honran de ello. Pero lo que mas al caso hace, es lo que en nuestros días pasa, pues hay ciertas sectas de protestantes que extienden y practican esta doctrina de la poligamia. Los Anabaptistas, primogénitos ó hijos mayores de aquellos, expresamente establecieron entre sus dogmas la pluralidad de mujeres, y aun el uso comun de las mis-

mas, fundándose para esto en la autoridad de los biblios.

Hechas por ahora estas breves indicaciones, continuamos así: Una vez establecido el principio de que la ley puede sancionar el matrimonio civil separado de toda obligación religiosa, ¿qué impide el que la misma ley sancione los divorcios, y dando un paso mas permita la poligamia, si la necesidad lo pide, la conciencia lo aconseja, y la tolerancia religiosa de aquellos que ya la practican como muy conforme con la ley evangélica lo exige? Todo puede esperarse de una legislación que bajo el concepto de que debe prescindirse de la Religión, que conculca todos los derechos de la Iglesia, persigue al Clero católico, favorece el libertinaje, y promueve el Protestantismo; pues que todo ello es consiguiente, y saldrá perfecta la obra de perdición con tan buenos principios.

Admitida la libertad de cultos y establecida la libertad de conciencia con las instituciones de cada secta, el Gobierno que estableció la ley del matrimonio civil, si quiere ser consiguiente, no puede condenar ni re-

primir la poligamia, á lo menos respecto de aquellos que la tienen por legítima, y la profesan ó practican con arreglo á la privada interpretación de los biblios. Pues tienen su persuasión, ó como dicen, convicción de la honestidad de la poligamia, aun en la ley evangélica, y ¿quién en el sistema de los Protestantes podrá con razon poner esto en duda?

Por eso los Mormones, ó *los Santos de los tiempos modernos*, pues así se llaman á sí mismos, y que son los hijos menores del Protestantismo, apretaban tan vehemente como lógicamente al Senado de los Estados- Unidos de América que se negaba á concederles la poligamia: «¿Con qué derecho, decían, podrá el Senado ó Congreso de los Estados- Unidos dar ley sobre el matrimonio para impedir la poligamia? Esta no es cuestion federal sino negocio acerca del cual todo Estado es supremo é independiente... Puesto que los Mormones establecieron su Estado, como los Puritanos de la Nueva-Inglaterra, y quieren gobernarse segun las leyes de Dios, ¿habrá derecho para que se les niegue el admitirlos en la Union? ¿No tendremos derecho para establecer la poligamia, como

« lo tiene Michigan para impedir la? La li-
« bertad en América ¿ es verdad ó es mentira?
« Es claro que si el pueblo de algun Estado
« tiene por bueno establecer y practicar la po-
« ligamia, no hay autoridad en la tierra que
« se lo pueda legítimamente impedir. La di-
« ficultad consistiria en si aquellos que están
« legítimamente casados con muchas muje-
« res en *Deseret* (lugar habitado por los Mor-
« mones) podrian pasar con ellas á otros Es-
« tados, cuando lo quisieran. Pero el matri-
« monio en cada uno de los Estados (de la
« América federada) es un contrato civil:
« siendo así por regla general, si un contrato
« es válido, en todas partes debe conservar
« este carácter. »

Admitido el matrimonio puramente civil, naturalmente ha de venirse á cohonestar, ó al menos á tolerar, la poligamia respecto de aquellos que la miran como consecuencia de los principios de su religion: pues que introducido el Protestantismo en un país, por fuerte que sea la ley civil, el legislador no podrá impedir que cualquiera, atendida la naturaleza y ser del Protestantismo, se persuada por la interpretacion particular de la

Biblia, y se forme conviccion de que la poligamia es una cosa honesta, y como tal la abraza. Que esto pueda suceder nos lo evidencia el judío filósofo Salvador, el cual se empeña en hacer ver que la poligamia simultánea favorece las buenas costumbres y las promueve. No fue solo él quien así sintió; tambien hubo otros, como se verá.

Que no sea tan disonante este modo de sentir y de obrar, se deduce ya de lo que Eichorn enseñó, á saber, que Jesucristo usó de tal templanza al responder á la pregunta que se le hizo de si era lícito dejar á la mujer, que con su respuesta indicó que la ley civil podia acomodarse á la exigencia actual de la sociedad; ya tambien de lo que Nuytz aunque católico no dudó afirmar, á saber, que la Iglesia católica solo puede mandar en la conciencia, estableciendo reglas *para los que las quieran observar*, pero que no puede obligar á los que no lo quieren. Por tanto estando, segun la doctrina que hoy cunde, el estado civil separado de la Iglesia, persuadiéndose que el matrimonio es un contrato que como los demás está sujeto á la jurisdiccion del poder del siglo, y que por él solo deba

dirigirse, en el arbitrio del mismo estará el establecer lo que quiera en este punto. Así, por ejemplo, si para evitar los adulterios, ó precaver otros abusos, creen los que gobiernan que la poligamia legal es un remedio adecuado, nada hay que impida el que la establezcan.

Indicio vehemente de esto da la propensión cada vez mas marcada hácia el Protestantismo que de dia en dia se nota con aumento en ciertos Estados, el cual no es otra cosa que una máscara con que quiere encubrirse la incredulidad, y lo que es consiguiente, la depravacion de las costumbres. Este es el único fin que se proponen tantos libertinos é incrédulos que tan esforzadamente trabajan por promover el Protestantismo para engañar mas fácilmente al pueblo. Pues estos hombres tanta fe tienen de él como de lo que la Iglesia enseña: y así por que amaestrados con la experiencia del siglo último saben que ni la incredulidad ni el filosofismo pueden echar raíces en las masas, si se les presenta en su repugnante desnudez; por eso se los presentan con el disfraz y nombre del Protestantismo, los adornan con cierto apa-

rato exterior de religion para hacérselos tragar mas fácilmente á los pueblos extraviados y que han sido arrancados del seno de su madre la Iglesia. Introducido, pues, el descreido Protestantismo, bien poco les costará promover la poligamia, persuadiéndola y estableciendo la libertad de practicarla por medio de una ley.

Viniendo despues en su auxilio, el comunismo, hijo del Protestantismo, que, segun avanza, adquiere mayores fuerzas, ¿ cómo la autoridad civil, que le allanó el camino, podrá alejar la poligamia, á la que siempre considerará como menos mala que la promiscua comunion de las mujeres?

Ved, pues, como del primer anillo comienza la cadena, y de él depende. Conclu-yamos, en fin, que por desgracia es demasiado verdad lo que propusimos, bien se considere en teoría, bien en la práctica, á saber, que el matrimonio civil favorece la poligamia material y legal á lo menos, que induce á ella, y que por tanto es opuesto á las dos cualidades del matrimonio cristiano, que son la unidad y la indisolubilidad.

ARTÍCULO VI.

El matrimonio civil se opone al público decoro é induce á la general corrupcion de las costumbres.

Si el matrimonio civil por su naturaleza es un torpe concubinato que está reñido con la santidad del matrimonio y con su unidad é indisolubilidad, segun se ha visto, no es necesario hacer muchos esfuerzos para que se conozcan los malditos efectos que debe producir, cuales son la horrorosa corrupcion de costumbres y la subsiguiente ruina de la familia y de la sociedad.

Por lo que respecta al público decoro, al que se opone el matrimonio civil, conviene que antes demos alguna idea de él. Se juzga que una sociedad tiene decoro cuando las acciones de los ciudadanos se dirigen y ordenan por la recta razon, ilustrada y sostenida por la Religion. Supuesto lo cual, no es difícil demostrar que los matrimonios civiles lo destruyen.

Porque la Religion, segun comunmente se siente y la experiencia nos enseña, es el me-

yor freno para contener la multitud y hacer que no se desvie del camino de lo honesto. Así es que cuando aquella no influye, ó influye débilmente en la voluntad de los hombres, estos, por efecto de la condicion actual de la naturaleza corrompida, se dejan arrastrar con facilidad de los vicios, sacuden el pudor, se hacen sordos á los gritos de la conciencia, mas aun, la conculcan y sofocan. Pues bien, los matrimonios puramente civiles, como que están despojados de toda idea de la santidad que debiera acompañarlos, hay peligro de que á una con la Religion y temor de Dios despojen á los que los contraen del sentimiento de la natural honestidad, y hagan mirar la union conyugal nada mas que como un convenio profano instituido para satisfacer la pasion.

Hay que añadir que los que celebran semejantes enlaces no tienen ningun cuidado de renovar su consentimiento á la faz de la Iglesia para permanecer en ellos, porque son hombres irreligiosos, entregados á los vicios, y que por tanto nunca ó rara vez piensan en la otra vida. A no ser así no los celebrarían, porque la Religion los reprueba, y no

puede permanecer en tal estado sin culpa grave, como deben saberlo; así como el que estos enlaces ni siquiera son unos legítimos contratos, sino unos convenios ó pactos de vivir en estado habitual de concubinato ó fornicacion, por tiempo ó de por vida. Esto hace ver el poco cuidado que los tales tienen de su propia salvacion. Y ¿quién en vista de esto se atreverá á decir que estas personas viven una vida conforme á las leyes del público decoro? *ob bi ubi ob zobejoqab nleto*
ob Además, los que así se conducen, fácilmente son conocidos de todos, porque aun en las poblaciones en que hay mas proporciones para ocultarse, teniendo parientes ó amigos poco á poco van haciéndose conocer. Y si se trata de pueblos pequeños en que todos se conocen aun por sus nombres, es del todo imposible que se les oculte, y que eviten la pública infamia por mas que lo quieran; mas si como hombres sin pudor, nada se les diere por nada, entonces se conocerá mejor que sus costumbres son propias de las bestias, y que no hacen aprecio alguno del público bien parecer. *on A ubi ubi ubi no*
on Tampoco habrá quien niegue que el es-

cándalo público ofende el público decoro, y que el mal ejemplo excita á otros á imitarlo: pues este escándalo lo dan indefectiblemente los que con desprecio de la ley de la Iglesia contraen estos fingidos matrimonios, y provocan á otros con su ejemplo á que los contraigan; así como la autoridad civil, que al menos tácitamente los promoverá, con el fin de evitar la ignominia que recaeria sobre la misma, ó la que dió esta ley, si nadie ó pocos se utilizasen de este funesto privilegio.
ob Vista, pues, la universal propension de los hombres al mal, todo el mundo conocerá que semejantes escándalos se han de propagar extraordinariamente: lo cual ciertamente causará al decoro público una herida que mayor no pueda excogitarse. *ob zobejoqab nleto*
ob Otro mal no menos trascendental acompaña ó sigue á esta clase de matrimonios en detrimento del público bien parecer, y es el que proviene de la inconstancia inseparable de ellos. Pues como la experiencia enseña, aquel loco afecto con que se amaban los que así se casaron, y que los arrastró á celebrar esta union con desprecio de los deberes que la Religion impone, y ahogando los gritos de su

conciencia, despues de algun tiempo mas ó menos largo se entibia ó se enfria: porque habiendo obrado á impulsos de una especie de furor con solo el objeto de desfogar ó satisfacer su pasion, conseguido esto, aquel arrebatto no solo se entibia y desvanece poco á poco, sino que no pocas veces es seguido de un disgusto de ánimo, de un arrepentimiento no bueno y de un deseo de desprenderse de aquel lazo. Lo cual sucederá mas fácilmente si se deja dominar de nuevas aficiones, si se enreda en amistades criminales, si media el interés material, si asoman entre los enlazados disgustos ó desavenencias que alteren la paz doméstica, si se descubre en alguno de ellos alguna indisposicion habitual, cuyas dos últimas causas, segun se ha dicho, son entre los Protestantes frecuentemente suficientes para el divorcio.

Aun entre los legítimamente casados vemos que muchas veces sucede que den malos resultados los matrimonios santamente contraidos, de manera que los cónyuges se separen ya por celos, ya por sospechas de infidelidad, ya por otros motivos: si, pues, esto sucede entre los legítimamente casados

que saben que su matrimonio es indisoluble, ¿cómo podrá dejar de suceder entre los que no están unidos con vínculo alguno, y cuya union no solo no tiene consideracion de Sacramento, pero que ni contrato es, puesto que, en el hecho de intentarlo, se hicieron inhábiles para celebrarlo? ¿entre aquellos á quienes léjos de impelerlos la Religion á que permanezcan unidos, los impele la misma á separarse para salir de su mal estado? ¿entre los que carecen de la gracia sacramental que los ayude á amarse mútuamente, á sobrellevarse y levantar las cargas consiguientes á su estado? Ciertamente, quiéranlo ó no lo quieran los fautores y defensores de la ley de que hablamos, nunca conseguirán que sea muy comun que los matrimonios civiles no se disuelvan ó sean permanentes.

Hé aquí un abundante gérmen de disoluciones entre los así casados. De aquí es consiguiente que todos los dias pululen nuevos escándalos en la sociedad que están en abierta oposicion con el público decoro: porque los así separados ó buscan luego otra mujer, y entonces nace el escándalo de la poligamia, ó no la buscan porque la ley se lo prohíbe,

y entonces se entregan á otro desórden no mas edificante; de manera que en ambos casos el éxito, esto es, la ofensa al público decoro, es el mismo. Luego es preciso confesar que, como se dijo, el matrimonio civil por su naturaleza es contrario al público decoro.

Resta ahora hacer ver que este matrimonio induce además indudablemente á la corrupcion de las costumbres. Porque no pueden los fieles contraer semejantes enlaces de los cuales se excluye el Sacramento, ó como dicen el rito religioso, sin un formal, si no expreso al menos tácito desprecio de la Iglesia, y aun de la misma religion cristiana; pues solo quienes carezcan de todo sentimiento religioso pueden dejar de hacer una cosa tan fácil, como es el presentarse en la iglesia, y allí en presencia del párroco y de dos ó tres testigos prestar ó renovar su consentimiento, condicion de la cual deben reportar tales ventajas, cuales son las que resultan del matrimonio legítimamente celebrado y como tal Sacramento. El desprecio, pues, ó la negligencia, en el cumplimiento de este deber, no puede tener otro fundamento que el que queda indicado.

Ahora pues: los que tan neciamente se conducen en esto, y dejan de hacer lo que tanto contribuye á la tranquilidad de su conciencia y firmeza del matrimonio, los que tan marcada señal de desprecio de las prescripciones de la Iglesia dan, los que tan torpemente escandalizan, ¿cumplirán otros deberes que la Religion y la conciencia exigen de ellos? ¿Quién lo creará? Para semejantes hombres no hay freno que pueda contenerlos en el camino de la maldad, porque ni temen á Dios ni respetan á los demás: son el cáncer de la sociedad: no hay crimen cuyo horror los arredre. Protejan y patrocinen las leyes á estos mónstruos, y bien pronto se verá que la mas hedionda corrupcion de costumbres ha dominado la sociedad.

Sola la Religion es la que puede contener á los pueblos dentro de los límites del deber y evitar que se entreguen á toda clase de vicios: invéntese el medio que se quiera; si no es ella, todos son inútiles, porque son ineficaces para evitar estos males. La recta razon nos lo hace conocer, y cuando esto no bastara, la experiencia lo confirma y demuestra; pues que si la Religion no refrena, ve-